



REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS, TECNICOS, MUNICIPALES, DE ATENCIÓN Y DEL CONSEJO CONSULTIVO GENERAL DEL COPLADEM

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos (CCC), del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. El Reglamento establece los derechos y las responsabilidades de los CCC en el marco de la participación ciudadana en las acciones de gobierno y de su responsabilidad en el Consejo Consultivo General, así como en todos aquellos Consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención, que incluyan ciudadanos y organismos de la sociedad civil, entre otros, velando la integridad de la participación ciudadana.

Artículo 2.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos y el Consejo Consultivo General son Órganos de Participación Social, y funcionan bajo criterios y lineamientos de Consulta Ciudadana, establecidos en el presente Reglamento. El cumplimiento de sus funciones garantiza la participación ciudadana en la Planeación Democrática y Deliberativa.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y son de carácter obligatorio para las personas físicas y morales que participen en algún Consejo Consultivo Ciudadano y de los Coordinadores que sean parte del Consejo Consultivo General de COPLADEM, también regula la participación del personal adscrito a la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada (paramunicipales).

Artículo 4.- Las personas morales podrán participar con la debida acreditación por parte de las instituciones que representen, sean de trabajadores o patronales, instituciones educativas y académicas, profesionales de la investigación, cámaras de comercio y servicios, organismos empresariales y de la sociedad civil, comités de vecinos, clubes de servicio, colegios de profesionistas, y otras agrupaciones sociales, con excepción de la participación directa de los partidos políticos. Sin menoscabo de las preferencias, militancia, gusto, fe, origen étnico o racial, o cualquier otra que tengan las personas participantes en los órganos de consulta permanente para el proceso de planeación democrática del desarrollo municipal.



Artículo 5.- Los derechos y obligaciones que norma este Reglamento, solamente se aplican dentro de la extensión territorial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 6.- El objeto social del COPLADEM es incorporar la participación ciudadana a la elaboración de políticas públicas municipales, además de fungir como órgano auxiliar del Ayuntamiento en la Planeación del Desarrollo Municipal y Regional al recabar opiniones y propuestas derivadas de las Mesas de Trabajo y Foros de consulta que sean convocados de acuerdo a la fracción IX del Artículo 4 del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, durante los primeros tres meses de la Administración Pública Municipal, para elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, y actualizar el Plan Estratégico Municipal, en su caso. Garantizando que las acciones entre sociedad y gobierno se realicen en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

En cada una de las acciones orientadas a la planeación, es necesario privilegiar la equidad de género, la inclusión de las diversas expresiones culturales del ser humano y propiciar la movilidad universal de las personas, prioritariamente de las personas con discapacidad. Valores que también deben de vigilarse en los instrumentos de planeación y diseño urbano de la ciudad, en lo privado y en lo público.

Artículo 7.- La esencia del COPLADEM reside en la participación ciudadana, para las acciones democráticas entre gobierno y sociedad. A efectos de deliberar, y consultar, sobre los alcances y beneficios de los planes estratégicos, metropolitanos y regionales; legitimar de manera conjunta la creación o modificación de todo instrumento de planeación; darle seguimiento a los planes de desarrollo y programas sectoriales con que cuenta el Ayuntamiento. Además de medir y evaluar las metas y objetivos propuestos, haciendo del conocimiento público los resultados logrados en la comunidad.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos, para entenderse como tal las siguientes definiciones.

Municipio: el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.

COPLADE: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;

IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Baja California.

CCC: El Consejo Consultivo Ciudadano, a cada CCC se le agrega el nombre del tema en que trabaja de forma específica.

CCG: Consejo General, la máxima expresión de la Consulta Ciudadana y el Órgano representativo de los Consejos Consultivos Ciudadanos.



CMOT: Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, en que participan el Coordinador General del CCG así como el Coordinador del CCC de Desarrollo Urbano y Control Ecológico;

Junta de Gobierno: el Órgano Superior de jerarquía político-administrativa en la Dirección del COPLADEM.

Presidente de la Junta de Gobierno: el Presidente Municipal

Estado: el Estado libre y Soberano de Baja California.

Gobierno Estatal: el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley: la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

Reglamento: Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, B. C.

Planeación Estatal del Desarrollo: la Coordinación para la Planeación de los programas y acciones de desarrollo que mejoren la calidad de vida de la población y fomenten el desarrollo socioeconómico de Baja California. Una coordinación de acciones conjuntas y concertadas entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, con la participación de los individuos, de los organismos de la sociedad civil y de las organizaciones privadas y sociales. La planeación deberá ser democrática, participativa y deliberativa.

Planeación Municipal: es la responsabilidad, del COPLADEM, en materia de planeación democrática y deliberativa para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, coordinando la participación pública, social y privada; correspondiéndole atender los acuerdos de Cabildo en materia de consultas pública, organizar y operar los mecanismos de consulta pública, concertación, participación y coordinación del Gobierno Municipal con los ciudadanos, grupos y organismos sociales y privados, así como con los otros Municipios del Estado y con los Órdenes de gobierno Estatal y Federal.

Evaluación: Proceso de medición de las políticas públicas, por medio de indicadores se promedia los resultados logrados, en relación con los objetivos planteados. La evaluación permite determinar el grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación.

Perspectiva de Género: el enfoque para propiciar las condiciones de equidad entre mujeres y hombres.

Proceso de Planeación para el Desarrollo: las fases necesarias y secuenciales para establecer directrices, definir estrategias, seleccionar alternativas y cursos de acción para la realización de objetivos y metas generales. La estructura del instrumento de planeación está constituida por las etapas de: diagnóstico, programación, presupuestación, validación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Instrumentos de planeación: se refiere a los Planes Estratégicos con una trascendencia mayor a los 15 años y al Plan Municipal de Desarrollo (PMD que



se aplica por el Gobierno Municipal en turno, con una duración de 3 años. Además, se incluyen los Programas Sectoriales. En todos los casos es necesario considerar los factores sociales, económicos, políticos, urbanos, metropolitanos, regionales, ambientales, demográficos, migratorios y de cualquier otro tipo, tomando en consideración la disponibilidad de los recursos reales y potenciales.

PEM: Plan Estratégico Municipal; El Instrumento de planeación con una trascendencia mayor a los 15 años

PMD: Plan Municipal de Desarrollo; el Instrumento de planeación que se aplica por el Gobierno Municipal en turno, con una duración de 3 años. Además, se incluyen los Programas Sectoriales que se derivan del PMD.

Programa: el Instrumento de planeación que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Consulta pública: el proceso deliberativo y democrático para preguntarle a la población sobre la acción de gobierno que debe planearse. Los resultados se integran en el Instrumento de planeación y deriva en las políticas públicas del Ayuntamiento.

Sesión: el desarrollo de los trabajos que realizan los Consejos Consultivos Ciudadanos y/o el Consejo Consultivo General, previamente convocada y con el Quorum Legal para su validez. La Sesión puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO II: DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y TEMÁTICA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 9.- Para garantizar la participación ciudadana y hacer efectiva la expresión de sus opiniones, ordenadas e integrales, en las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. Los Consejos Consultivos Ciudadanos y el Consejo Consultivo General se instalarán a más tardar el último día del mes de enero del primer año de gobierno

Artículo 10.- Las personas de la sociedad civil que participen en los organismos de Consulta Ciudadana, a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos y/o en el Consejo Consultivo General, del COPLADEM, lo harán de carácter honorario.

Artículo 11.- Los cargos directivos en los Órganos de Consulta solo otorgan representación hacia el interior del COPLADEM, no está permitido utilizarlos como cargos de representación ante instancias, dependencias, entidades, empresas u organismos, públicos o privados que sean externos a la autoridad de gobierno municipal.



Artículo 12.- Para la instalación de cada Consejo Consultivo Ciudadano del COPLADEM, se realizará en una Sesión convocada para su Constitución, Elección de su Coordinador e instalación del CCC. En el mismo evento se les tomará protesta al Coordinador y 4 Vocales; Si la Dirección General del COPLADEM considera pertinente por cuestiones de tiempo y espacio, el COPLADEM podrá establecer días y horarios diferenciados para la elección de las mesas directivas de los CCC.

Artículo 13.- Cuando la naturaleza del CCC implique un proceso de representación más allá del Coordinador y 4 Vocales, se podrá acordar y votar, para que cuente con más Vocales.

Artículo 14.- Las personas que concurran a la Convocatoria para la Constitución de un CCC, podrán ser electas para asumir el cargo de Coordinador o ser electas como Vocales de un Consejo Consultivo Ciudadano en específico.

La postulación para ser electo, puede ser de forma directa, por iniciativa propia o por tercera persona.

La elección se realiza a través de una votación económica y por mayoría simple de los asistentes, otorgando fe del nombramiento en el acta constitutiva del propio Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 15.- La Directiva de los Consejos Consultivos Ciudadanos se Integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Ex Officio;
- II. Un Coordinador o Coordinadora;
- III. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, siendo el titular de la dependencia acorde al Consejo;
- IV. Un Secretario Secretaria de Actas y Acuerdos, siendo un funcionario del COPLADEM
- V. Cuatro Vocales Ciudadanos.
- VI. Un Comisario o Comisaria, siendo un representante de la Sindicatura Municipal

Artículo 16.- Las personas electas para fungir como Coordinadores o Coordinadoras de un CCC no podrán coordinar otro. Sin embargo, podrán ser miembros o vocales hasta en 3 Consejos Consultivos Ciudadanos de su interés.

Artículo 17.- Los Coordinadores o Coordinadoras de los CCC tienen derecho a ser seleccionados por el presidente de la Junta de Gobierno, para formar parte de ella. Para formalizar la participación de los tres representantes titulares de los Consejos Consultivos Ciudadanos, se formalizará una propuesta y se válida por la misma Junta de Gobierno del COPLADEM.

Artículo 18.- Los Coordinadores o Coordinadoras de cada Consejo Consultivo Ciudadano del COPLADEM, se convierten en Integrantes del Consejo General del COPLADEM.



Artículo 19.- El Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo General del COPLADEM y el Coordinador del CCC de Desarrollo Urbano y Control Ecológico forman parte del Consejo Consultivo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 20.- De acuerdo al Artículo 58 del Reglamento de COPLADEM, Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán creados de acuerdo a un tema específico de gobierno. Además, considerando las necesidades sociales de Playas de Rosarito, se crearán los CCC que se consideren necesarios, a propuesta del Director General del COPLADEM y de la propuesta que haga la participación ciudadana.

Artículo 21.- Por la naturaleza que les da origen para garantizar la participación ciudadana en las acciones de gobierno. Sin menoscabo de los CCC enunciados, por lo menos deberán de existir los siguientes CCC:

- I. De Administración Pública Municipal;
- II. De Bienestar ;
- III. De Personas con Discapacidad;
- IV. De Asuntos Indígenas;
- V. De Equidad de Género y Derechos Humanos;
- VI. De Juventud;
- VII. De Deportes;
- VIII. De Educación;
- IX. De Arte y Cultura;
- X. De Desarrollo Económico y Turismo;
- XI. De Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
- XII. De Obra y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. De Planeación del Desarrollo Municipal y Metropolitano
- XIV. De Seguridad Ciudadana, Protección Civil, y Bomberos;
- XV. De Salud y Medio Ambiente;
- XVI. De Transportes Públicos Municipales;
- XVII. De Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario;
- XVIII. De Transparencia y Legalidad;
- XIX. De Adultos Mayores;
- XX. De Protección Animal;
- XXI. Participación Ciudadana
- XXII. De Sector Plan Libertador;
- XXIII. De Delegación Primo Tapia.

CAPITULO III: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS



Artículo 23.- Los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos deberán cumplir con los siguientes objetivos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California:

- I.- Lograr, mediante la participación activa, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;
- II.- Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;
- III.- Despertar, en cada miembro y entre los grupos que lo integran, el interés para que en forma organizada actúen, participen y se comprometan en las tareas del COPLADEM para recopilar las distintas expresiones de percepción ciudadana, la propuesta de soluciones, la elección y ejecución de alternativas para resolver en conjunto, con las autoridades Municipales, la problemática que afecta socialmente;
- IV.- Constituir una organización comunitaria que infunda la unidad, la solidaridad, la subsidiaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno, y
- V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y los gobiernos estatales y municipales, promoviendo que lleven a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas, en el ámbito de su competencia, con inclusión, movilidad universal y perspectiva de equidad de género.

Artículo 24.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos cuentan con las siguientes funciones:

- I.- Ser instancias de participación y consulta permanente para recabar las aspiraciones y demandas de la sociedad civil; para que sean sistematizadas y jerarquizadas para la formulación o actualización según sea el caso del Plan Municipal de Desarrollo y los distintos planes y programas e instrumento de planeación que le corresponden realizar al Gobierno Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;
- II.- Dar seguimiento a los Programas, Proyectos y Líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo; a través de la información que genera la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, en trabajo institucional con la Dirección General del COPLADEM;
- III.- Hacer propuestas que enriquezcan la Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.- Compartir información de las dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, especializados en la materia;
- V.- Desarrollar iniciativas de concertación entre los tres órdenes de gobierno y los organismos intermedios especializados;
- VI.- Proponer y plantear las posibles soluciones a las principales necesidades de la comunidad;



VII.- Cualquier otra actividad que se inscriba en el área de consultoría y concertación dentro del ámbito de la elaboración y/o actualización del Plan Municipal de Desarrollo, su seguimiento y evaluación.

Artículo 25.- La integración e instalación de los Consejos Consultivos Ciudadanos, se realizará durante los primeros ciento veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, de cada gestión municipal.

El o La Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM, a través del Director o Directora General, emitirá una convocatoria pública, para que se integren dentro de los Consejos Consultivos Ciudadanos de su interés, y participen en el evento de instalación.

Artículo 26.- La convocatoria deberá emitirse al menos con 72 horas de anticipación y serán suscritas por el presidente de la Junta de Gobierno y el Director o Directora General, y publicada cuando menos periódico de mayor circulación en el Municipio de Playas de Rosarito así como en las redes sociales y portales Institucionales.

Artículo 27.- Todo lo no previsto en la convocatoria referida será resuelto a través del presente Reglamento de Operación de los Consejos Consultivos Ciudadanos y del Consejo Consultivo General o en su caso por la Dirección General del COPLADEM.

Artículo 28.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada, serán los responsables de exponer los programas y proyectos de sus dependencias o entidades en las mesas de trabajo de los Consejos Consultivos Ciudadanos que correspondan a sus ámbitos de competencia. Con las responsabilidades establecidas en el Reglamento del Comité de Planeación para el desarrollo de Playas de Rosarito, Baja California; del presente Reglamento y de los demás ordenamientos legales aplicables.

Los munícipes participarán como Presidentes Ex Officio en los Consejos Consultivos Ciudadanos coincidentes con las Comisiones de Cabildo que presiden.

Las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatal, serán invitadas a participar en los Consejos Consultivos Ciudadanos del COPLADEM.

Los funcionarios y funcionarias municipales, estatales y federales que participen en los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán ser miembros de sus mesas directivas.

Artículo 29.- Los o Las titulares de las Dependencias Municipales deberán formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos del COPLADEM, por lo que las Dependencias estarán apegadas para todos sus efectos en los siguientes:

- I. **De Administración Pública Municipal: La Tesorería Municipal como la Secretaria Técnica**, la Dirección de Contabilidad, la Recaudación de Rentas Municipales, Oficialía Mayor, Dirección de Compras y Licitaciones, Dirección de Recursos Humanos y Materiales e Informática;



- II. **De Bienestar: Secretaria de Bienestar Social Municipal como la Secretaria Técnica**, Dirección de Prevención Social de la Violencia y Programas Especiales y Dirección de Programas Prioritarios;
- III. **De Personas con Discapacidad: DIF como la Secretaria Técnica**;
- IV. **De Asuntos Indígenas: Secretaria General, como la Secretaria Técnica**;
- V. **De Equidad de Género y Derechos Humanos: IMMUGER como la Secretaria Técnica**;
- VI. **De Juventud: IMJUGER como la Secretaria Técnica**;
- VII. **De Deportes: IMDER como la Secretaria Técnica**;
- VIII. **De Educación: Secretaria de Bienestar Social Municipal como la Secretaria Técnica**, DIF e IMJUGER;
- IX. **De Arte y Cultura: IMAC como la Secretaria Técnica**;
- X. **De Desarrollo Económico y Turismo: COTUCO como la Secretaria Técnica**, Dirección de Desarrollo Económico Social;
- XI. **De Desarrollo Urbano y Control Ecológico: Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos como la Secretaria Técnica**, Dirección de Administración Urbana, Dirección de Catastro, IMPLAN, PRODEUR y ZOFEMAT;
- XII. **De Obra y Servicios Públicos Municipales; Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos como la Secretaria Técnica**, Dirección de Servicios Urbanos, PRODEUR;
- XIII. **De Planeación del Desarrollo Municipal y Metropolitano: COPLADEM como la Secretaria Técnica**, e IMPLAN
- XIV. **De Seguridad Ciudadana, Protección Civil, y Bomberos: Secretaria de Seguridad Ciudadana como la Secretaria Técnica**, Dirección de Planeación y Combate al Delito, y la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XV. **De Salud y Medio Ambiente: Dirección de Salud Municipal como la Secretaria Técnica** y Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos;
- XVI. **De Transportes Públicos Municipales: Secretaria de Movilidad y Transporte como la Secretaria Técnica**, Y Dirección de Transportes;
- XVII. **De Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario: COTUCO como la Secretaria Técnica** y Dirección De Desarrollo Económico Social;
- XVIII. **De Transparencia y Legalidad: Dirección de Transparencia y Acceso a la información como la Secretaria Técnica**, Sindicatura, Secretaria General, Dirección de Cabildo, Dirección de Gobierno, Dirección de Verificación, Registro Civil, Dirección de Jurídico y Dirección de Comunicación;
- XIX. **De Adultos Mayores: DIF como la Secretaria Técnica**, Secretaria de Bienestar Social Municipal;
- XX. **De Protección Animal: Dirección de Salud Municipal como la Secretaria Técnica**;
- XXI. **Participación Ciudadana: COPLADEM como la Secretaria Técnica** y Dirección de Atención Ciudadana;



- XXII. **De Sector Plan Libertador: Secretaria de Bienestar Social Municipal como la Secretaria Técnica,** y Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos;
- XXIII. **De Delegación Primo Tapia: Delegación Primo Tapia como la Secretaria Técnica.**

Artículo 30.- Para la Sesión de Instalación de los Consejos Consultivos Ciudadanos, e instalación del Consejo Consultivo General, se integrará un presídium que deberá estar integrado por las siguientes autoridades:

- I.- El o La Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM;
- II.- El Director o Directora General del COPLADEM;
- III.- El Síndico o Sindica Procurador;
- IV.- El Regidor o Regidora presidente de la Comisión de Planeación;
- V.- El Gobernador o Gobernadora del Estado o a quien se designe como su Representante;
- VI.- El o La titular del COPLADE o a quien se designe como su Representante;
- VII.- El Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

CAPÍTULO IV.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CCC

Artículo 31.- En los términos de la fracción XXXIV, del Artículo 30, del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito; al titular de la Dirección General del COPLADEM, le corresponde, junto con el o la Presidente de la Junta de Gobierno, presidente Ex Oficio del Consejo Consultivo General, de los Consejos Consultivos Ciudadanos y demás órganos de participación ciudadana que se conformen en el seno del COPLADEM, dirigir y moderar los debates y participaciones durante las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos y del Consejo Consultivo General, en que esté presente.

Artículo 32.- Las funciones del o la Presidente Ex Oficio de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán las siguientes:

- I.- Presidir las reuniones de los CCC;
- II. En acuerdo con el Coordinador y Secretario técnico puede convocar a las reuniones de los Consejos;
- III. Tiene derecho a voz y voto

Artículo 33.- Las funciones de los o las Coordinadores de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán las siguientes:

- I.- Consensar, previamente, con los integrantes del CCC, los términos de las convocatorias a las reuniones que acordará con la Coordinación de Organización y Participación Ciudadana del COPLADEM;
- II.- Solicitar a la Coordinación de Organización y Participación Ciudadana, del COPLADEM, que realice la convocatoria para las reuniones del Consejo Consultivo de que se trate.



III.- Realizar una agenda de trabajo, la cual será aprobada por los integrantes del respectivo Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 34.- Las funciones de los secretarios o secretarías Técnicos de los Consejos Consultivos Ciudadanos, serán los siguientes:

- I.- Apoyar en la dirección de las reuniones al Coordinador del Consejo Consultivo;
- II.- Declarar el Quórum Legal en las reuniones del Consejo Consultivo, y;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Consultivo.

Artículo 35.- Las funciones de los Secretarios o Secretarías de Actas y Acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán los siguientes:

- I.- Levantar el Acta de cada reunión;
- II.- Ser el moderador en las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos y;
- III.- Entregar el Acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación al pleno del Consejo Consultivo;
- IV.- Informar al Coordinador del CCC sobre cualquier tipo de anomalía o alteración del orden que eventualmente se presente en el desarrollo de las reuniones de los Consejos Consultivos;

Artículo 36.- Las funciones de los o las Vocales de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán los siguientes:

- I.- Suplir las ausencias del Coordinador y el secretario del Consejo Consultivo, cuando por causas de fuerza mayor, ambos no se presentarán a una reunión del Consejo Consultivo Ciudadano que haya sido convocada en tiempo y forma; la asamblea deberá elegir de forma económica y mediante mayoría simple, entre los vocales, a quienes suplirán las ausencias previstas en esta fracción.

Artículo 37.- El Comisario o Comisaria como órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y vigilar que el funcionamiento en lo general y comportamiento de los funcionarios públicos;
- II. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento;



Artículo 38.- Cuando una reunión del Consejo Consultivo hubiera sido convocada en tiempo y forma, y no se presente ni el Coordinador o Coordinadora, ni el secretario Técnico o Secretaria Técnica, pero exista Quórum Legal entre los asistentes con derecho a voz y a voto, el Secretario de Actas y Acuerdos conducirá la reunión para que entre los presentes se elijan un Coordinador o Coordinadora y un secretario o Secretaria provisionales, a efecto de darle curso legal a la asamblea del Consejo Consultivo. Si posteriormente al inicio de la asamblea del Consejo Consultivo se presentaran el Coordinador y/o el secretario, estos asumirán inmediatamente su función, debiéndose asentar en el acta respectiva todos los hechos referidos.

Artículo 39.- Las Actas de las sesiones de los Consejos Consultivos, contendrán la lista de asistencia, el orden del día, así como los acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador o Coordinadora, el secretario Técnico o Secretaria Técnica y el Secretario de Actas y Acuerdos, para ser consignadas en el libro respectivo.

Artículo 40.- Los titulares de las dependencias y entidades gubernamentales podrán ser Coordinadores de los Consejo Consultivo Ciudadanos, prefiriéndose, en todo caso la nominación de personas de los diferentes sectores o ámbitos sociales y/o económicos del municipio.

Artículo 41.- Los Integrantes del consejo durarán en su cargo por el período que dure la Administración Municipal, mismos que podrán reelegirse por una ocasión más si así lo decide el pleno del Consejo al que pertenecen.

Artículo 42.- Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano podrán solicitar al COPLADEM una nueva elección, antes del término de su período, de los cargos de Coordinador o Coordinadora, Vocales y los Representantes Ciudadanos ante el Consejo Consultivo General, cuando estos incumplan de manera reiterada con sus obligaciones marcadas en el presente Reglamento o en su caso sean un factor de atraso en las metas planteadas por el mismo Consejo Consultivo, en cualquiera de los casos se tendrá que especificar de manera detallada por parte de sus integrantes su decisión de cambiar a cualquier integrante de la mesa directiva.

Artículo 43.- Cualquier miembro de los Consejos Consultivos, incluyendo al Coordinador, Vocales o Representante Ciudadano ante el Consejo Consultivo General que faltaren tres veces seguidas o cinco discontinuas, ya sea en reuniones ordinarias o extraordinarias, se le dará de baja del cargo directivo, sin menoscabo de que pueda seguir participando en el Consejo Consultivo, ya sea a petición de parte o por acuerdo del Director o Directora General del COPLADEM. En el caso de los miembros de la Directiva que sean dados de baja, el Director o Directora General del

COPLADEM convocarán a una nueva elección entre los integrantes del Consejo Consultivo para elegir al representante que haga falta.



Artículo 44.- Los o las titulares de las Secretarías, Direcciones o Delegaciones en su calidad de Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, deberán presentar un reporte de avances trimestrales de acuerdo a lo establecido en su programa plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo, para que los Consejos puedan evaluarlos de acuerdo a la Ley y la normatividad Municipal debiendo notificar al Síndico Procurador del Ayuntamiento el incumplimiento de esta disposición, para que se finque la responsabilidad a quien resulte;

Artículo 45.- En todo momento, las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos y del Consejo Consultivo General, deberán desarrollarse en un ambiente de civilidad, respeto y responsabilidad, si un integrante de algún Consejo Consultivo Ciudadano se comporta de forma inapropiada e irrespetuosa con el resto de los integrantes del CCC o viola lo establecido en el presente Reglamento, el Director o Directora General pondrá a consideración de la Asamblea del propio CCC la suspensión temporal del ciudadano en el Consejo Consultivo y/o en el CCG, y en caso de reincidencia se podrá votar por la suspensión definitiva.

Artículo 46.- Los Consejos Consultivos se reunirán en días y horas hábiles, por lo menos una vez cada tres meses. Conforme al calendario que en su caso emita COPLADEM, en la fecha y lugar que señale la convocatoria respectiva, misma que deberá hacerse llegar a sus miembros, con el orden del día y el acta de la reunión anterior, por lo menos con 72 horas de anticipación, y cuando menos 24 horas antes para el caso de las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 47.- Para que un Consejo Consultivo Ciudadano pueda reunirse en días y horas no hábiles, la convocatoria deberá ser acordada entre el Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo y el Director o Directora General del COPLADEM.

Artículo 48.- Las convocatorias a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Consejos Consultivos que se consideren "urgentes", por la naturaleza de los temas a tratar, a criterio del Director General, podrán incluir en el cuerpo de la misma una segunda convocatoria.

Artículo 49.- Las Sesiones de los Consejos Consultivos se desarrollarán bajo lo siguiente:

I.- Para llevar a cabo una Sesión se requiere el Quórum Legal que es del 50 por ciento más uno de los integrantes conforme a la lista con la que el COPLADEM realice la convocatoria.

II.- El Quórum Legal deberá prevalecer al momento de votar a tomar acuerdos, caso contrario, estos serán considerados nulos.

III.- En el caso de las Sesiones consideradas como "urgentes" y que en el cuerpo de la convocatoria original se asiente la segunda convocatoria, el



Quórum Legal podrá ser del 30 por ciento de los convocados, asistencia que deberá prevalecer para que los acuerdos tomados tengan validez legal;

IV.- El tiempo de las sesiones no excederá de dos horas y deberán iniciar con una tolerancia máxima de 30 minutos de retraso a la hora citada en la convocatoria respectiva, de no reunirse el Quórum Legal en ese tiempo, el Secretario de Actas y Acuerdos podrá retirarse y proceder a emitir nueva convocatoria.

V.- Para el caso de las sesiones consideradas como “urgentes” y que en el cuerpo de la convocatoria original se asiente la segunda convocatoria, se deberá dar una tolerancia máxima de 30 minutos a partir de la convocatoria inicial para iniciar la sesión con base en la segunda convocatoria.

VI.- Para que tenga validez legal la sesión, deberá siempre estar presente el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos o un representante del mismo y pueden iniciarse, cuando exista el quórum ya citado, con la presencia del Coordinador o Coordinadora y el secretario o Secretaria cuando se encuentre alguno de esos dos funcionarios y el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos;

VII.- En el caso de las ausencias del Coordinador o Coordinadora y el secretario o secretaria, el Director o Directora General del COPLADEM nombraría a la persona que sustituiría a los ausentes;

VIII.- Los acuerdos tomados en las sesiones de los Consejos Consultivos siempre deberán darse mediante votación económica. En ningún caso podrá ser sometido a votación nada contrario a lo establecido en el presente Reglamento. De tomarse acuerdos violando el precepto anterior, estos se considerarán nulos.

CAPITULO V: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO GENERAL

Artículo 50.- A efectos de garantizar la participación ciudadana en las acciones de gobierno. EL Consejo Consultivo General es el Órgano representativo de los Consejos Consultivos Ciudadanos, y queda integrada por los Coordinadores de cada uno de los Consejos Consultivos Ciudadanos;

Artículo 51.-El Consejo Consultivo General solamente es un órgano de consulta al interior del COPLADEM. No tiene personalidad jurídica propia, ni tampoco cuenta con facultades ejecutivas al interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52.-Toda gestión interna o externa, de la Administración Pública Municipal, que promueva el Consejo Consultivo General, deberá de realizarse a través del Director o Directora General del COPLADEM.

Artículo 53.- Toda propuesta que emane del Consejo Consultivo General, será entregado al Director o Directora General del COPLADEM, para que realice las



gestiones pertinentes al interior del Ayuntamiento, ante otras instancias de gobierno o ante personas físicas o morales. Incluyendo el resultado de los análisis y dictámenes sobre los trabajos y propuestas que realicen.

Artículo 54.- El Consejo Consultivo General entrará en funciones en los primeros 120 días hábiles de la Administración Municipal. Cuando ya estén integrados los Consejos Consultivos Ciudadanos convocará, por parte del COPLADEM, para su instalación formal.

Artículo 55.- La elección de la Directiva del Consejo Consultivo General se llevará a cabo en la reunión plenaria para la instalación de la misma.

Artículo 56.- Para ser electo, a la Directiva del Consejo Consultivo General, es válida la postulación directa, propia o por tercera persona. La elección se realiza por medio de votación económica y por mayoría simple, otorgando fe del nombramiento el Acta Constitutiva del propio CCG.

Artículo 57.- La instalación del Consejo Consultivo General podrá realizarse en el mismo acto de una Ceremonia General, con la toma de protesta de todos los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

Artículo 58.- La Directiva del Consejo Consultivo General estará integrada por:

- I. El o La Presidente Municipal
- II. Los o Las Presidentes Ex Oficio de los Consejos Consultivos Ciudadanos.
- III. Un Coordinador o Coordinadora General;
- IV. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, quien será el Director o Directora General o un funcionario nombrado por el COPLADEM;
- V. Un Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos, quien será un funcionario nombrado por el COPLADEM y;
- VI. Seis Vocales;
- VII. Un Comisario o Comisaria, siendo un representante de la Sindicatura Municipal

Artículo 59.- El o la Presidente del CCG tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las reuniones del CCG;
- II. En acuerdo con el coordinador general y el secretario técnico convocar a las reuniones;
- III. Tiene derecho a voz y voto y en caso de empate, tiene voto de calidad.

Artículo 60.- Las funciones de los o las Presidentes Ex Oficio, serán las siguientes:

- I. Suplir en las ausencias del Presidente del CCG, cuando por causa justificada, no se presentara a una reunión de la misma, convocada en tiempo y forma; la asamblea deberá elegir de forma económica entre los



presidentes ex officio, a quien suplirá las ausencias previstas en esta fracción.

Artículo 61.- El Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo General, tendrá que realizar las siguientes funciones:

- I.- Consensar previamente, con los integrantes del Consejo Consultivo General, los términos de las convocatorias a las reuniones que acordará con la coordinación de Organización y Participación Ciudadana del COPLADEM;
- II.- Realizar una agenda de trabajo y un calendario anual de reuniones, los cuales serán aprobados por los integrantes del Consejo Consultivo General y sometidos al dictamen de la Junta de Gobierno;
- III.- Formar parte de la Junta de Gobierno del COPLADEM;
- IV.- Las demás que le asigne el pleno del Consejo Consultivo General estrictamente dentro del marco del presente Reglamento.

Artículo 62.- Las funciones del Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo Consultivo General serán las siguientes:

- I.- Apoyar en la dirección de las reuniones al Coordinador General del Consejo Consultivo General.
- II.- Declarar el Quórum Legal en las sesiones del Consejo;
- III.- Convocar en acuerdo con el Coordinador General a las reuniones del Consejo Consultivo General;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de los Consejos Consultivos;
- V.- Informar al Coordinador General de cualquier tipo de anomalía y alteración del orden que eventualmente se presente en el desarrollo de las reuniones del Consejo, para que éste tome las medidas pertinentes.
- VI.- Moderar las sesiones del Consejo.
- VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 63.- Las funciones del Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos, del Consejo Consultivo General, serán las siguientes:

- I.- Suplir al Coordinador en sus ausencias;
- II.- Levantar el acta de cada reunión;
- III.- Presentar el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación al pleno del Consejo Consultivo General y su posterior inscripción en el Libro de actas del COPLADEM.

Artículo 64.- Las funciones de los o las Vocales del Consejo Consultivo General;

- I.- Suplir al Secretario de Actas cuando este supla la ausencia del Coordinador de la Consejo;
- II.- Suplir las ausencias del Coordinador y del Secretario de Actas, del Consejo Consultivo General, cuando por causa justificada, ambos no se presentarán a una reunión de la misma convocada en tiempo y forma. La asamblea deberá



elegir de forma económica y mediante mayoría simple entre los vocales a quienes suplirán las ausencias previstas en esta fracción.

Artículo 65.- El Comisario o Comisaria como órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y vigilar que el funcionamiento en lo general y comportamiento de los funcionarios públicos;
- II. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento las funciones del Consejo;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento;

Artículo 66.- Las Actas de las sesiones del Consejo contendrán la lista de asistencia, el orden del día, así como los acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador o Coordinadora, el secretario o secretaria y el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos, para ser consignadas en el libro de actas respectivo

Artículo 67.- Al Consejo Consultivo General le corresponde:

- I.- Presentar a consideración de la Junta de Gobierno, los trabajos que realicen en cumplimiento de sus funciones.
- II.- Elaborar y poner a consideración de la Junta de Gobierno, el Programa Anual de trabajos del Consejo Consultivo General y presentar informe de actividades;
- III.- Conocer semestralmente los avances de los programas operativos anuales y los planes institucionales, con base al informe del COPLADEM, emitiendo su opinión y sugerencias respecto de sus resultados.
- IV.- Informar a la Junta de Gobierno, a través del Director General, sobre el resultado de sus reuniones y, en su caso, solicitarle al Director General reuniones extraordinarias para aquello que dicho Órgano considere realmente prioritario.
- V.- Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos, tecnológicos y culturales. Así como coadyuvar en la preservación y protección de los ecosistemas municipales;
- VI.- Promover la modernización, descentralización, mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública.
- VII.- Proponer ante la Junta de Gobierno la realización de los estudios de Planeación que considere pertinentes.
- VIII.- Emitir opinión y propuestas sobre el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo y turnarlas a la Junta de Gobierno para que, de considerarlo procedente, las incluya y posteriormente las remita al Cabildo a fin de que éste, conforme a sus atribuciones asentadas en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad relativa aplicable, las apruebe, modifique o rechace.



IX.- Emitir opinión sobre las propuestas de modificación al presente Reglamento y turnarlas a la Junta de Gobierno para que, de considerarlo procedente las incluya y posteriormente las remita al Cabildo, para que las apruebe, modifique o rechace.

Artículo 68.- Las sesiones del Consejo Consultivo General se desarrollarán bajo lo siguiente:

I.- Para llevar a cabo una sesión ordinaria o extraordinaria se requiere de Quórum Legal, mismo que deberá prevalecer al momento de votar o tomar acuerdos, caso contrario, estos se considerarán nulos;

II.- El tiempo de las sesiones no excederá de dos horas y deberán iniciar con una tolerancia máxima de 30 minutos de retraso a la hora citada en la convocatoria respectiva, de no reunirse el Quórum Legal en ese tiempo el secretario podrá retirarse y procederá a emitir nueva convocatoria.

III.- Para que tenga validez legal la sesión, siempre deberá estar presente el funcionario de COPLADEM que funja como secretario y puede iniciarse cuando exista el quórum ya citado. En el caso de las ausencias del Coordinador, el Secretario de Actas y los Vocales, se elegirán funcionarios provisionales para llevar a cabo la sesión;

IV.- En caso de ausencia del funcionario de COPLADEM que funja como secretario, podrá efectuarse una sesión que tendrá carácter de informal y los acuerdos que se tomen tendrán que ser validados en la próxima sesión, ya en presencia del secretario;

V.- Toda propuesta que sea contraria a la participación ciudadana, a la equidad de género, a la representación de los grupos vulnerables, a la integración, a la movilidad universal y a los principios que le dan origen al presente Reglamento. En ningún caso podrá ser sometido a votación, de tomarse acuerdos violando los preceptos anteriores, estos se considerarán nulos.

Artículo 69.- El Consejo Consultivo General se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en días y horas hábiles, en la fecha y lugar que señale la convocatoria respectiva, la que deberá hacerse llegar a sus miembros, con el orden del día, por lo menos con 72 horas de anticipación, y cuando menos 24 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias.

Para que el Consejo Consultivo General pueda reunirse en días y horas no hábiles, la convocatoria deberá ser acordada entre el Coordinador del Consejo Consultivo y el Director General del COPLADEM.

CAPÍTULO VI: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS, TECNICOS, MUNICIPALES Y DE ATENCION

Artículo 70.- Los consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención que pertenezcan a la administración pública municipal, deberán ser instalados en los primeros 120 días del inicio de cada Administración.



Artículo 71.- Los consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención deberán estar integrados por un Presidente, Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, Un Secretario o Secretaria de Actas, vocales y un Comisario o Comisaria.

Artículo 72.- Las figuras descritas en el artículo 71, recaen en los siguientes:

- I. El o la Presidente: El o la Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica: El o la Titular de la Secretaria Dirección o Delegación del área correspondiente al tema del Consejo;
- III. Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos: El Director o Directora del COPLADEM;
- IV. Vocales: Ciudadanos, Representantes de la Sociedad Civil o Funcionarios de los distintos niveles u órdenes de Gobierno; y
- V. Comisario o Comisaria: Síndico o Sindica Procurador.

Artículo 73- Los consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención tendrán su propio Reglamento interior, el cual definirá su objetivo, funcionamiento, responsabilidades, atribuciones o facultades así como la conformación de sus integrantes.

Artículo 74.- Las convocatorias para las sesiones de los consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención, deberán ser expedidas por medio del COPLADEM.

Artículo 75.- Todos los consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención contarán con un archivo unció de actas, por medio de la Coordinación de Organización y participación Ciudadana del COPLADEM

Artículo 76.- Cuando los consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención integren ciudadanos o representantes de la sociedad civil, a las vocalías de los mismos, deberán ser expedidas por COPLADEM las convocatorias para su elección, así como la recepción de su documentación, validando por medio de un dictamen del proceso de participación ciudadana, de acuerdo con los lineamientos y especificaciones de acuerdo a cada reglamento interno.

Artículo 77.- Todos los consejos consultivos, técnicos, municipales y de atención deberán tener congruencia con el capítulo VI, artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de este Reglamento, debiendo adecuar el marco normativo que los rija, ya sea de nueva creación o actualización.

CAPÍTULO VII: DE LA CIVILIDAD Y RESPETO, DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS RESPONSABLES



Artículo 78.- Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos, y del Consejo Consultivo General, deberán desarrollarse en un ambiente de civilidad, respeto y responsabilidad. El Director o Directora General del COPLADEM está obligado a garantizar que cada sesión se realice con absoluto orden y con apego a los siguientes principios: con respeto al derecho de las demás personas a no ser discriminadas, excluidas, restringidas o vulneradas por su preferencia política o religiosa, o por

motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, o de cualquier otra índole que causen dolo en la dignidad humana.

Artículo 79.- Si algún funcionario de la Administración Pública Municipal contraviene lo anterior, quedará sujeto a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Para el Estado de Baja California.

Artículo 80.- Cuando una persona de carácter ciudadano e integrante de algún Consejo Consultivo Ciudadano y/o del Consejo Consultivo General se conduzca de forma inapropiada e irrespetuosa con el resto de los integrantes, o viole lo establecido en el presente Reglamento. El Director o Directora General, fundando y motivando su actuación, podrá:

- I. Hacer un llamado al orden, exhortando a la persona para comportarse por completo a los derechos y libertades fundamentales;
- II. Cuando las faltas sean graves, solicitarle que abandone la sesión;
- III. Destituir al integrante del Consejo de que se trate;
- IV. Cuando la persona destituida sea parte de la directiva, se convocará a una elección para nombrar al ciudadano que lo sustituirá.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- EL Cabildo Instruya a todas las Dependencias Municipales por medio de la Secretaria General, se actualicen todos los reglamentos que incluyan a un Comité o Consejo, para que se apeguen a esta disposición en un término de 30 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.